

## CUADRO DE ALEGACIONES – PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE DETERMINADAS EXPLOTACIONES GANADERAS.

Autor: Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España (CGCPVE); [consejo@colvet.es](mailto:consejo@colvet.es); 914353535.

ORGANIZACIÓN	ARTÍCULO / APARTADO	OBSERVACIÓN/ COMENTARIO	PROPUESTA ALTERNATIVA	VALORACIÓN (a cumplimentar por la administración)
CGCPVE	<p><b>Preámbulo y Artículos Primero</b> (modificación del RD 306/2020); <b>Segundo</b> (modificación del RD 637/2021) y <b>Cuarto</b> (modificación del RD 1053/2022).</p>	<p>El proyecto reconoce de forma expresa el papel del veterinario de explotación únicamente en el ámbito avícola (art. 9.2 del RD 637/2021), mientras que en porcino y bovino se refuerzan y precisan numerosas obligaciones sanitarias, de bioseguridad, bienestar animal, higiene, uso responsable de antimicrobianos, programas sanitarios comunes y libros de registro sin referencia sistemática al veterinario de explotación, pese a que su intervención resulta determinante para su correcta implantación y cumplimiento. Esta asimetría genera inseguridad jurídica y puede conducir a interpretaciones divergentes sobre el grado de participación profesional exigible en explotaciones</p>	<p>Introducir, de forma homogénea en los reales decretos 306/2020 y 1053/2022, de ordenación de explotaciones porcinas intensivas y bovinas, una referencia expresa al veterinario de explotación en aquellos preceptos en los que se regulan programas sanitarios, medidas de bioseguridad, bienestar animal, higiene, uso responsable de antimicrobianos y sistemas integrales de gestión (SIGE), siguiendo la línea ya adoptada para el sector avícola.</p> <p>A tal efecto, podría incorporarse una definición de “veterinario de la explotación” o, cuando menos, una cláusula general, similar a la ya existente en avícola, que prevea su participación en la elaboración, implantación y revisión de dichos instrumentos de gestión sanitaria y de bioseguridad, como podría ser la siguiente:</p> <p><b>“El veterinario de la explotación elaborará, en su caso, aquellos apartados del Sistema Integral de</b></p>	



		sometidas a obligaciones materiales muy similares. Además, esta diferencia de trato es difícil de justificar desde el punto de vista técnico y puede debilitar la calidad sanitaria de dichos sistemas en los sectores porcino y bovino en los que no se recoge esa referencia.	<b>Gestión relacionados con sanidad animal, bienestar animal, higiene, bioseguridad y uso responsable de antimicrobianos”.</b>	
CGCPVE	<b>Artículo primero.</b> Modificación artículo 4.4 a) RD 306/2020. ar	Titulación exenta de formación de 20 horas. El grado de veterinaria cuenta actualmente con un mínimo de 300 créditos, lo que acredita y garantiza una formación muy superior a las 20 horas del curso de formación. Por ello consideramos que debe excepcionarse de este curso a las personas con la licenciatura de veterinaria. Entendemos que además si los alumnos que cursan veterinaria siempre que justifiquen con créditos las 20 horas de formación también se debe excepcionar de este curso la formación.	Incluir dentro de las acreditaciones equivalentes o superiores la de Licenciatura o Grado en Veterinaria, así como homologar los créditos cursados en el grado de veterinaria.	
CGCPVE	<b>Artículo Primero. Cuatro.</b> [Y aplicable a <b>Artículo Segundo. Cinco y Artículo Cuarto.</b> Cuatro (todos ellos referidos a la formación	La exigencia de una formación mínima de 20 horas para todas las personas que trabajan con animales, incluyendo al titular de la explotación cuando desarrolle tareas en contacto con los mismos, y el	Incorporar en los tres preceptos de formación de los RRDD el siguiente párrafo al final: <b>“La formación prevista en este apartado no sustituye la intervención del veterinario de la explotación en aquellas actuaciones que, por su naturaleza o por</b>	



	en porcino, avícola y bovino)]	establecimiento de titulaciones habilitantes y exenciones por experiencia, no habilita a ese personal a realizar actividades reservadas legalmente al veterinario. Por otro lado, debe ponerse en valor el papel del veterinario de explotación como agente formador y como responsable de trasladar al personal las buenas prácticas en sanidad, bienestar, bioseguridad y uso de antimicrobianos.	<b>disposición normativa, deben ser realizadas, prescritas, supervisadas o validadas por dicho profesional. Los contenidos relativos a sanidad animal, bienestar animal, bioseguridad y uso responsable de antimicrobianos podrán ser impartidos o validados por veterinarios colegiados con experiencia en producción animal.”</b>	
CGCPVE	<b>Artículo Primero</b> , Siete y Dieciocho; [Y aplicable a <b>Artículo Segundo</b> , Dos y <b>Artículo Cuarto</b> , Cinco y Siete (referidos a gestión de estiércol y purines)]	El proyecto precisa las definiciones de estiércol, estiércol sólido y purín, regula el “sistema de almacenamiento exterior de estiércol” y exige técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco al menos un 80%, vinculando estas obligaciones al plan de producción y gestión de estiércol incluido en el Sistema Integral de Gestión. Estas medidas, aunque motivadas principalmente por objetivos medioambientales, tienen una dimensión sanitaria-veterinaria evidente (riesgos de zoonosis, proliferación de vectores, contaminación de aguas que afecta a sanidad animal, etc.).	Incorporar en los preceptos relativos a gestión de estiércoles y purines el siguiente párrafo final: <b>“En la elección e implantación de las mejores técnicas disponibles se tendrán en cuenta los criterios de sanidad animal y se contará con el asesoramiento del veterinario de la explotación.”</b>	



		<p>No obstante, la norma no contempla la participación veterinaria en la evaluación de los riesgos sanitarios asociados ni en la elección de las mejores técnicas disponibles desde este punto de vista. Incorporar en los preceptos relativos a gestión de estiércoles y purines una referencia a la necesaria consideración de los criterios de sanidad y bienestar animal, y a la conveniencia de contar con el asesoramiento del veterinario de explotación en la elección e implantación de las mejores técnicas disponibles.</p>		
CGCPVE	<p><b>Artículo Primero.</b> Nueve (modificación del artículo 12.3 del RD 306/2020)</p>	<p>El proyecto exige que las explotaciones porcinas (y lo mismo ocurre en las bovinas) integradas en un sistema de producción en fases dispongan de un programa sanitario común, pero no precisa quién debe elaborarlo, actualizarlo o supervisarlos. Dado su contenido inequívocamente sanitario, conviene explicitar la intervención del veterinario de explotación o del servicio veterinario responsable para reforzar la seguridad jurídica y la correcta aplicación homogénea de la norma.</p>	<p><i>“3. Las explotaciones que trabajen dentro de un sistema de producción en fases deberán tener un programa sanitario común <b>elaborado y actualizado por un veterinario colegiado</b> que deberá estar presente en la explotación a disposición de la autoridad competente.”</i></p>	



CGCPVE	<b>Artículo Primero.</b> Once (nuevo artículo 15.5 del RD 306/2020)	La ampliación excepcional de la superficie útil por razones sanitarias, de bienestar animal o de gestión medioambiental incide en materias que requieren una valoración técnica específica. Sin una referencia expresa a la necesidad de acompañar un informe veterinario, puede quedar insuficientemente garantizada la justificación sanitaria o de bienestar animal de la medida excepcional.	Añadir un nuevo párrafo al artículo 15.5 del siguiente tenor: " <b>Cuando la ampliación se fundamente total o parcialmente en razones sanitarias o de bienestar animal, la solicitud deberá ir acompañada de informe suscrito por el veterinario de la explotación o por veterinario competente.</b> "	
CGCPVE	<b>Artículo segundo.</b> Dos. Se modifica la definición contenida en la letra g) y se incluyen dos nuevas definiciones en el apartado 1 del artículo 2:	Las aves no orinan. La denominación de las excreciones de aves es gallinaza. Eliminar estas definiciones y dejar como estaba. No es necesario ni técnicamente está justificado la diferenciación de estiércol y estiércol sólido. Dejar solo estiércol y purín. Además, la definición de estiércol solido está contenida en la de estiércol. Por tanto, no procede.	<i>"g) Estiércol/: todo excremento u <del>orina</del> del ganado avícola, con o sin lecho, con independencia de si está en estado sólido y/o líquido. g bis) Estiércol sólido: heces o excrementos <del>y orina</del> mezclados o no con restos de cama que no fluyen por gravedad y no pueden bombearse. m bis) Purín: heces <del>y orina</del>, mezclados o no con restos de cama y agua, para obtener estiércol líquido, que puedan fluir por gravedad o ser bombeado."</i>	
CGCPVE	<b>Artículo segundo.</b> Cinco. La letra a) del apartado 2 del artículo 4, letra a	Titulación exenta de formación de 20 horas. Misma justificación del artículo de modificación del RD 306/2020.	Incluir dentro de las acreditaciones equivalentes o superiores la de Licenciatura o Grado en Veterinaria, así como homologar los créditos cursados en el grado de veterinaria.	



CGCPVE	<b>Artículo Segundo.</b> Seis (nuevo artículo 6.13 del RD 637/2021)	La excepción al manejo por unidades de producción en una misma edad y al principio de "todo dentro, todo fuera" para determinadas explotaciones reducidas de razas puras aviares queda supeditada a un análisis caso por caso sobre ausencia de riesgo para la salud pública y la sanidad animal. Dado el contenido técnico-sanitario de esa valoración, se considera conveniente prever expresamente la intervención veterinaria en la documentación justificativa.	Completar el artículo 6.13 añadiendo la siguiente precisión: <b><i>"La solicitud de excepción deberá acompañarse de memoria o informe sanitario emitido por veterinario, en el que se justifique la inexistencia de riesgo para la salud pública y la sanidad animal en atención a las concretas condiciones de manejo y bioseguridad de la explotación."</i></b>	
CGCPVE	<b>Artículo Segundo.</b> Siete (modificación del artículo 9.2 del RD 637/2021)	Se valora positivamente que el proyecto atribuya expresamente al veterinario de la explotación la elaboración, "en su caso", de los apartados del Sistema Integral de Gestión avícola relativos a sanidad, bienestar animal, higiene, bioseguridad y uso responsable de antimicrobianos. No obstante, la expresión "en su caso" puede generar inseguridad interpretativa sobre el carácter preceptivo de la intervención veterinaria en materias que forman parte del núcleo técnico-sanitario de la explotación.	Sustituir el precepto por la siguiente redacción: <b><i>"El veterinario de la explotación elaborará los apartados del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas relacionados con sanidad, bienestar animal, higiene, bioseguridad y uso responsable de antimicrobianos, sin perjuicio de las competencias de la autoridad competente y de las restantes obligaciones del titular de la explotación."</i></b> Alternativamente se propone mantener "en su caso" pero añadir <b><i>"que será preceptivo en las materias de sanidad, bienestar, higiene, bioseguridad y uso de antimicrobianos"</i></b> .	



CGCPVE	<b>Artículo cuarto.</b> Cuatro. Apartado 3 del artículo 4, letra a Modif RD 1053/2022	Titulación exenta de formación de 20 horas. Misma justificación del artículo 1. Asimismo, la reforma del régimen de formación en explotaciones bovinas ordena adecuadamente la capacitación del personal y del titular, pero no incorpora una referencia expresa a la necesaria diferenciación entre formación general del personal y actuaciones técnico-sanitarias que, por su naturaleza, requieren intervención veterinaria. Resulta conveniente evitar interpretaciones que diluyan el papel del veterinario en materias sanitarias, de bienestar y bioseguridad.	Incluir dentro de las acreditaciones equivalentes o superiores la de Licenciatura o Grado en Veterinaria, así como homologar los créditos cursados en el grado de veterinaria. Añadir un inciso final al artículo 4.3.a): <b>"La formación regulada en este apartado se entiende sin perjuicio de las actuaciones técnico-sanitarias, de bienestar animal, higiene, bioseguridad y uso prudente de medicamentos que deban ser realizadas, supervisadas o validadas por veterinario conforme a la normativa aplicable."</b>	
CGCPVE	<b>Artículo cuarto.</b> Apartado 3 del artículo 4, letra c	Exención de la formación. Dada la falta de relevo generacional, tanto en titulares como en los trabajadores, consideramos que deberían estar formados todos, con independencia de si trabajan o gestionan una explotación intensiva o extensiva y del número de UGMs. Proponemos la eliminación del párrafo c) completo.	<del>"c) Las autoridades competentes podrán exceptuar del cumplimiento de los mencionados requisitos en materia de formación a todas las explotaciones localizadas en su territorio, existentes y de nueva instalación, que sean clasificadas como extensivas según lo establecido en el artículo 3.3, y cuyo censo medio anual no supere las 20 UGM cada año durante 3 años consecutivos."</del>	



		El objetivo principal de la formación del personal que trabaja con animales es asegurar el bienestar de los animales, por tanto, debe ser aplicable a todas las explotaciones y a todos los cuidadores.		
CGCPVE	<b>Artículo cuarto.</b> Once. El apartado 15 del anexo VII	Incluir el Número de Inspector dentro de las opciones para la identificación en las actas y documentos oficiales del personal funcionario que desarrolle las inspecciones. Eliminar nombre y apellidos ya que hay que poner el número de identificación personal por protección de datos	<i>“15. <del>Nombre, apellidos o número de inspector</del> y firma del representante de las autoridades competentes que haya comprobado el registro y la fecha en que llevo a cabo la comprobación. No obstante, esta información podrá reflejarse en el acta de control referida en el punto 14, en cuyo caso se deberá anexar al Libro de registro una copia del acta de control.”</i>	
CGCPVE	<b>Anexo VI RD 306/2020</b> (porcino) y <b>Anexo VI RD 1053/2022</b> (bovino), relativos a movimientos autorizados entre explotaciones.	El proyecto introduce ajustes técnicos en los movimientos permitidos entre explotaciones porcinas (incluyendo centros de recogida de semen, explotaciones de recría y transición, centros de concentración y cuarentena) y en movimientos desde explotaciones de cebo hacia pastos en bovino, condicionados a determinados requisitos de vallado y titularidad. Estos movimientos tienen una relevancia crítica desde el punto de vista de la sanidad animal y la	<i>Añadir al final del Anexo VI (nota a pie de tabla o nuevo apartado): “<b>Los movimientos previstos se realizarán de conformidad con los programas sanitarios de las explotaciones y bajo el asesoramiento y supervisión del veterinario de la explotación o del servicio veterinario responsable, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que procedan (RD 479/2004 y normativa comunitaria de sanidad animal).</b>”</i>	



CONSEJO GENERAL  
DE COLEGIOS  
DE LA PROFESIÓN  
VETERINARIA DE ESPAÑA

		<p>bioseguridad, pero el texto no explicita la necesaria intervención de servicios veterinarios en la valoración de riesgos, en la planificación de los movimientos y en la supervisión de las medidas preventivas.</p> <p>Esta mención reforzaría la coherencia del régimen de movimientos con la normativa de sanidad animal y con los principios de bioseguridad recogidos en los propios reales decretos.</p>		
--	--	---	--	--

En Madrid, a la fecha de la firma.

Por favor, remitir este cuadro a [sganaderos@mapa.es](mailto:sganaderos@mapa.es) indicando claramente en el asunto de sus comunicaciones: **CONSULTA PÚBLICA del proyecto de RD para la modificación de diversos RRDD normas ordenación determinadas explotaciones ganaderas.**